PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE OBRA NUMERO 1713 DE 2025

Entre los suscritos, **JAIRO WILLIAM TORRES BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.220.124 expedido por Duitama quien obra en su calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL RIESGO**, nombrado mediante Resolución No. 1166 del 14 de abril de 2025 y posesionado mediante Acta No. 000172 05 de mayo de 2025, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 833 del 21 de marzo de 2025, expedida por el **INVIAS**, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.787.520 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación legal del **CONSORCIO CAS & SANCHEZ** NIT 901.777.413-1 (Integrado por CAS INGENIEROS SAS, identificado con NIT No. 900.558.082-4 con porcentaje de participación de 90% y CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE identificado con C.C. No. 79.787.520 con porcentaje de participación de 10%), en su calidad de representante, según documento de conformación del consorcio (anexa), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato de Obra No. 1713 del 07 de octubre de 2025, hemos convenido suscribir la presente prórroga, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y el **CONSORCIO CAS & SANCHEZ**, suscribieron el Contrato de Obra No. 1713 el 07 de octubre de 2025, cuyo objeto es: "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVIAS, A TRAVES DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN VIAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAUCA - LOTE 1.".

2. Que el plazo de ejecución inicial del Contrato de Obra No. 1713 de 2025 es hasta 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la orden de inicio, hecho que ocurrió el día 6 de noviembre de 2025 mediante oficio No. 2025S-VBOG-083946.

3. Que el valor inicial del Contrato de Obra No. 1713 de 2025, se estableció en la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($220.000.000,00)** MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA, equivalente a 154,5486476993326 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato que corresponde

al valor ofertado por el contratista en su oferta económica formulario 1, a monto agotable.

4. Que el Contrato de Obra No. 1713 de 2025 no ha tenido modificaciones.

5. Que mediante oficio 1713-2025-OF.001 de fecha 3 de diciembre de 2025, EL CONTRATISTA solicita prorroga No. 1 al Contrato de Obra 1713 de 2025 en los siguientes términos:

> "*Mediante la presente, solicitamos a la entidad contratante la prórroga N°1 al contrato de obra, por un plazo de CUATRO (4) MESES, amparándonos en los siguientes aspectos técnicos y jurídicos que procedemos a sustentar (…)*
>
> *En consecuencia, resulta indispensable mantener vigente el contrato de monto agotable destinado a la atención de emergencias, por cuanto dicho instrumento constituye el mecanismo operativo mediante el cual la entidad puede cumplir en tiempo real y sin interrupción sus obligaciones legales de respuesta, rehabilitación y restablecimiento funcional de la transitabilidad en los corredores viales expuestos y afectados por eventos adversos. Quedamos a su disposición ante cualquier requerimiento y coordinar los procedimientos necesarios para llevar a cabo esta solicitud de prórroga. (…)"*

6. Que mediante memorando No. 2025I-VCAU-098132 del 3 de diciembre de 2025, el Director Territorial Cauca, emite concepto favorable en relación con la solicitud de prórroga del Contrato de Obra No. 1713 de 2025.

7. Que la justificación técnica y financiera que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 solicitud prórroga del 3 de diciembre de 2025, el cual hace parte integral de la presente modificación.

8. Que con Memorando radicado No. 2025I-VBOG-099161 del 5 de diciembre de 2025, la Subdirección de Gestión del Riesgo, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la Prorroga No. 01 al Contrato de Obra No. 1713 de 2025.

9. Que a través del correo electrónico de fecha 12 y 15 de diciembre de 2025, la Subdirección de Gestión del Riesgo da alcance al memorando No.2025I-VBOG-099161, en los siguientes términos:

> "(…) Atendiendo a las observaciones del correo que antecede, se remite el documento ajustado y la justificación como sigue:
> La prórroga del contrato es necesaria debido al aumento de las

emergencias viales en la región y al riesgo permanente que enfrenta la infraestructura por las condiciones climáticas y estacionales. Jurídicamente, la solicitud se sustenta en la Ley 1523 de 2012, que exige al Estado garantizar acciones de respuesta y recuperación ante situaciones de emergencia, incluyendo la preservación de la transitabilidad como servicio básico. Además, la extensión del plazo asegura la disponibilidad continua de personal, maquinaria y equipos para atender oportunamente eventos adversos proyectados entre enero y abril de 2026, evitando la pérdida de capacidad de respuesta y reduciendo posibles impactos económicos y operativos en el departamento. (…)".

"(…) Adicionalmente, el cambio de vigencia y la correspondiente reserva presupuestal requerida para ejecutar los recursos adicionados en el primer cuatrimestre de 2026 se sustentan en un evento de fuerza mayor, conforme a lo previsto en los Decretos 1372 de 2024 y 1193 de 2025, que declararon y prorrogaron la Situación de Desastre Nacional. Esta condición extraordinaria, sobreviniente y no prevista al momento de la planeación presupuestal ordinaria, impidió tramitar oportunamente una vigencia futura. Las necesidades técnicas y operativas que dieron lugar a la presente solicitud de modificación contractual se identificaron de forma cierta solo en el último trimestre de 2025, una vez confirmada la proyección de intensificación del fenómeno de La Niña. En este contexto, la reserva presupuestal para la vigencia 2026 se constituye como el mecanismo excepcional y jurídicamente viable para asegurar la continuidad operativa del contrato y garantizar la atención oportuna de emergencias viales en el periodo de mayor riesgo climático. (…)"

10. Que las garantías de cumplimiento que ampara las obligaciones de derivadas de la Orden de Inicio No. 2025S-VBOG-083946 del 06/11/2025, las cuales fueron aprobadas por el INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II siendo la última el 19 de diciembre de 2025.

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato de Obra No. 1713 de 2025 y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1713 de 2025, hasta el **30 de abril de 2026.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se suscribe por solicitud del **CONTRATISTA** y no implica adición ni sobrecostos para **EL INSTITUTO,** por lo que **EL CONTRATISTA** efectuará la

reprogramación con los recursos existentes del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se suscribe sin perjuicio de las acciones que **EL INSTITUTO** pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra **EL CONTRATISTA.** Así las cosas, dicha prórroga no significa renuncia por parte del **INVIAS** a la indemnización de perjuicios por mayor permanencia tanto en obra como en interventoría. Ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales ni condonación de la mora en que ha incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación de **EL INSTITUTO.**

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO. – EL CONTRATISTA se obliga a modificar el mecanismo de cobertura dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. – Continúan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Obra No. 1713 de 2025 que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Elaboró: Martha Y. Narváez A. – Abogada SGCPA
Revisó: Laura Sofia Meléndez– Abogada SGCYPA
Vo.Bo: Laura Marcela Martín Leyes López- Subdirectora Gestión Contractual y Procesos Administrativos (E)
Revisó: Wendy Alejandra Zuleta García - Abogada Subdirección de Gestión del Riesgo
VoBo: Jairo William Torres Becerra - Subdirector de Gestión del Riesgo